

rio general de la Dirección, el Interventor Delegado de Hacienda en el Departamento, un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Departamento y un Secretario de la Junta.

Artículo decimonono.—La Junta Técnica tendrá por misión informar sobre los proyectos y normas de establecimiento y explotación de carácter técnico, para el mantenimiento y desarrollo de las redes de Radiodifusión y Televisión.

Será presidida por el Director general, y formaran parte de la misma los dos Subdirectores generales, los Jefes de los Servicios Técnicos y Económico-administrativos, los dos Ingenieros encargados de la Jefatura Técnica de las redes de Radiodifusión y Televisión y las personas que por su función o preparación técnica decida en cada caso incorporar el Director general como asesores, para el tratamiento de problemas específicos.

Artículo vigésimo.—Por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión se elevará periódicamente, para su aprobación por Orden ministerial, propuesta de fijación de las tarifas a que habrá de ajustarse la publicidad voluntaria que se realice a través de las emisoras nacionales de radio y televisión.

Artículo vigésimo primero.—El Director general, con carácter temporal o permanente, podrá adscribir a sus órdenes directas cualquiera de las secciones integrantes del Centro directivo, así como realizar entre ellas la distribución de competencias que estime convenientes.

Artículo vigésimo segundo.—Siempre que lo aconseje el mejor funcionamiento de la Dirección General, su titular podrá elevar al Ministro propuestas de modificación, denominación y competencia de los servicios y secciones que por este Decreto se establecen.

Artículo vigésimo tercero.—Sin perjuicio de lo determinado en este Decreto y de conformidad con lo establecido en el artículo dos de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán crearse por Orden ministerial las secciones que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento del Servicio, así como desdoblarse o refundirse las existentes.

Artículo vigésimo cuarto.—Por el Ministro de Información y Turismo se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este Decreto.

Artículo vigésimo quinto.—Queda derogado el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuantas disposiciones se opongan a lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 2621/1962, de 11 de octubre, por el que se reorganiza la Dirección General de Información.

En uso de la autorización concedida por la disposición final del Decreto Orgánico del Ministerio de Información y Turismo de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, fué redactada la Orden ministerial de quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, que estructuró la Dirección General de Información.

Como consecuencia del Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, que reorganizó la Administración Central del Estado, se dió nueva estructura al citado Centro directivo mediante Decreto de veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, que ha venido señalando, hasta la fecha, los fines y actividades de aquella Dirección General. Sin embargo, la progresiva asignación a la misma de nuevos cometidos y las modificaciones que la experiencia aconseja, determinan que resulte necesario reorganizar nuevamente la Dirección General de Información, delimitar más expresivamente su campo de acción y distribuir internamente las competencias atribuidas a sus distintos órganos. Especialmente interesa orientar sus actividades en torno a dos objetivos de carácter eminentemente positivo y en los que, a más de ejercer la necesaria protección del bien público, que le ha sido confiado, proporcione una mejor y más amplia información sobre la realidad española, al tiempo que se empeña en la noble tarea de elevar el nivel cultural del pueblo español. En este sentido, ha de llevar a cabo una labor editorial compatible con la orientación y protección que requiere en este campo la iniciativa privada, ha de procurar la coordinación con las restantes publicaciones oficiales, y ha de iniciar y desenvolver campañas dirigidas al incremento de la cultura popular, recabando para ellas la cola-

boración de otras entidades públicas y privadas. La realización de estas actividades y la administración y uso de los medios que serán empleados con tal fin requieren, irraducablemente, la agrupación de las tareas y de los funcionarios que las sirvan en unidades de rango superior al actualmente existente.

En su virtud, en uso de la autorización que concede la disposición final primera del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, aprobado por Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, y cumplido lo preceptuado en el apartado segundo del artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero. Corresponde a la Dirección General de Información la misión de ejercer las funciones propias del Ministerio en orden a la preparación y difusión de publicaciones informativas sobre la realidad española, a la promoción de la cultura popular dentro del territorio nacional y a la orientación y realización de textos y documentos que sirvan a ambas finalidades. Además de las tareas que a tal fin cumplan sus propios servicios, la Dirección General de Información ostentará la representación del Ministerio cerca de los restantes Organismos del Estado e instituciones privadas que contribuyan al incremento del acervo editorial, a la difusión de informes y documentos y a la elevación cultural del pueblo español.

Artículo segundo. Para el mejor cumplimiento de las misiones asignadas al titular de la Dirección General de Información, ésta quedará integrada por los siguientes Organismos:

1. La Subdirección General de Difusión,
2. La Subdirección General de Cultura Popular,
3. La Secretaría General.

Artículo tercero. Corresponden a la Subdirección General de Difusión, como competencias específicas, las de producir publicaciones que informen sobre la realidad española; procurar su difusión dentro y fuera del territorio nacional; facilitar datos y documentos sobre la vida nacional y sobre la actividad gubernamental; conocer el estado de la opinión y, particularmente, de los ambientes intelectuales y artísticos; ejercer las funciones inspectoras que le sean encomendadas respecto a la producción bibliográfica; ejecutar planes informativos específicos, e informar a la Superioridad sobre las tendencias de la vida cultural. Para el mejor cumplimiento de estos fines, la Subdirección General de Difusión estará asistida por las siguientes Secciones:

a) Sección de Ediciones.—Le corresponde la preparación y redacción de boletines, folletos, libros, artículos, carteles y otros documentos que informen, en castellano u otros idiomas, sobre la realidad española, o entrañen una aportación a la cultura nacional.

b) Sección de Distribución.—Le corresponde la tarea de elaborar y mantener ficheros, datos y documentos debidamente clasificados sobre las Instituciones y personas a las que procede el envío habitual de las publicaciones anteriores, así como la ordenación de los envíos especiales que las circunstancias aconsejen.

c) Orientación bibliográfica.—Le corresponden las funciones inspectoras que las disposiciones vigentes asignen al Ministerio respecto a las publicaciones no periódicas editadas o distribuidas en España, así como la elaboración de estudios sobre las tendencias intelectuales y estéticas que se manifiesten dentro y fuera de España.

Artículo cuarto. Son misiones especialmente asignadas a la Subdirección General de Cultura Popular las de promover y realizar actividades y campañas de carácter cultural, en diferentes niveles y, particularmente, en los ambientes y medios populares; colaborar con Centros artísticos, literarios y científicos y prestarles ayuda para el cumplimiento de sus fines; fomentar la educación popular mediante actividades culturales, en coordinación con las Instituciones públicas y privadas que trabajen con la misma finalidad. La Subdirección General estará asistida por las siguientes Secciones:

a) Sección de Campañas y Festivales.—Le estará encomendada la elaboración de programas conjuntos de carácter nacional, provincial o local, incluyendo en ellos los Festivales de España como núcleo de un conjunto de actividades coordinadas de educación popular.

b) Sección de Actividades y Entidades.—Le corresponde la función de preparar la celebración de conferencias, coloquios, seminarios y otras actividades intelectuales, así como la de mantener relación permanente con Instituciones públicas y privadas de carácter cultural.

c) Sección de Artes Plásticas y Audiovisuales.—Le corresponde la misión de preparar y realizar, en colaboración con otros Servicios del Ministerio y con otras Entidades públicas y privadas, las exposiciones de arte, recitales, representaciones teatrales y cinematográficas, conciertos y manifestaciones folklóricas que participen en Campañas y Festivales o que tengan lugar en Instituciones culturales auxiliadas por la Dirección General.

Artículo quinto. Corresponderá a la Secretaria General: El registro, distribución, tramitación y archivos de todos los documentos y expedientes de la Dirección General de Información; la realización de estudios, proyectos, instrucciones y circulares; las relaciones administrativas con los Servicios Centrales, provinciales y locales y con los Organismos Autónomos; el despacho, resolución y firma de los asuntos de trámite con los Jefes de Sección; la inmediata dirección de los Servicios Técnicos y Administrativos de la Dirección General.

La Secretaria General desarrollará su competencia asistida por las siguientes Secciones:

a) Sección Administrativa.—Le corresponderá el registro, archivo general de la Dirección y control y distribución de documentos; la tramitación de asuntos que afecten al personal adscrito al Centro directivo en la esfera de su competencia; la tramitación de expedientes administrativos derivados de las adquisiciones en los Servicios afectos a la Dirección General, con cargo a los créditos presupuestarios consignados al efecto; propuestas de gastos y rendición de cuentas, y cuantos asuntos de carácter indeterminado le sean encomendados por la Superioridad.

b) Sección de Estudios y Proyectos.—Le corresponderá: El estudio de textos y documentos nacionales y extranjeros sobre información y cultura popular; la elaboración de planes y proyectos en materia de la competencia del Centro directivo; el ensayo y experimentación de técnicas informativas y de difusión cultural, y las respuestas a las consultas que sobre temas espaciales se formulan a la Dirección General.

Artículo sexto. Los nombramientos de Subdirectores generales de Difusión, de Cultura y del Secretario general, así como su separación, se hará por Orden ministerial.

Artículo séptimo. Corresponde a los Subdirectores generales, además de sus atribuciones específicas, las siguientes:

Asistir al Director general en las misiones que les encomiende; sustituirle en los casos de enfermedad y ausencia en la forma que por él se determine; cuantas atribuciones le sean delegadas por el Director general.

Artículo octavo. Corresponde al Secretario general, además de sus atribuciones específicas, las siguientes:

Sustituir a los Subdirectores generales en casos de enfermedad o ausencia; la resolución de los asuntos que afecten a más de una Sección, así como las propuestas de resolución de los posibles conflictos de competencia de la Dirección General de Información; cuantos asuntos le encomiende el Director general.

El Secretario general tendrá, a efectos administrativos, la categoría de Jefe Superior de Administración.

Artículo noveno. Dependerá igualmente de la Dirección General de Información:

1. La Editora Nacional.
2. El Instituto Nacional del Libro Español.

Estos Organismos, respectivamente dedicados a la realización de publicaciones y a la elaboración de la política editorial, se regirán por sus propias normas legales, o por las que puedan ser promulgadas en lo sucesivo para el cumplimiento de sus fines y para la debida coordinación de las iniciativas públicas y privadas.

Artículo décimo. La Dirección General de Información continuará prestando especial ayuda a los Ateneos de Madrid, Barcelona y otras ciudades españolas, así como a las Entidades privadas que participen en sus planes de actividades.

Artículo undécimo. El Ministro de Información y Turismo queda autorizado para adoptar las medidas y disposiciones precisas para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto. Las Secciones que por él se crean podrán ser suprimidas refundidas o desdobladas mediante Orden ministerial cuando así lo aconsejen las necesidades del servicio, sin perjuicio de lo establecido en el presente Decreto y al amparo de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo. La división de las Secciones en Negociados se hará, asimismo, por Orden ministerial.

Artículo duodécimo. Quedan derogados los artículos quince y dieciséis del Decreto de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, la Orden ministerial de quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco y el Decreto de veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, con excepción de lo que en los artículos tercero, cuarto y quinto de este último se dispone, respecto al Instituto Nacional del Libro Español. Quedan igualmente derogadas cuantas restantes disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de octubre de 1962 por la que se dispone la baja en los destinos civiles que ocupan en la actualidad y el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles» del Comandante y Capitanes que a continuación se citan.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» núm. 172), párrafo cuarto del artículo séptimo del Decreto de 22 de julio de 1958, que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» número 189) y apartado b) de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de

febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 46), vistas las instancias cursadas por el Comandante de Artillería don José María Sanz Briones, en la actualidad con destino civil en el Ministerio de Trabajo, Secretaria de los Servicios Provinciales de la Dirección General de Empleo, en Málaga; Capitán de Infantería don Balbino Méndez Díaz, con destino civil en el Ministerio de Hacienda, Servicios Especiales dependientes de la Subsecretaría, en Madrid; Capitán de Caballería don Luciano García de la Torre, con destino civil en el Ministerio de Industria, Comisión para la Distribución del Carbón, Delegación de Asturias, en Mieres (Oviedo), en súplica de que se les conceda el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles»; considerando el derecho que les asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el citado Comandante y Capitanes, causando baja los mismos en los destinos